

AD



06/2020

\\SERVIDOR1\Protocolo\2020\Enrique Javier de Bernardo Martínez-Piñero

FP8975218

ENRIQUE J. DE BERNARDO MARTÍNEZ PIÑERO  
NOTARIO  
Velázquez, 63 - 2ª dcha  
Tel. 91 848 47 86 -  
28001 MADRID



FE7755384

12/2019

Enrique J. de Bernardo Martínez-Piñero  
NOTARIO  
Telef. 91 848 47 86 / Fax 91 431 33 72  
Calle Velázquez, nº 63 - 2ª Derecha  
28001 MADRID

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "KONTIKI EXPEDITIONS, S.L." SOCIEDAD UNIPERSONAL.

OTORGANTE: DON CARLOS ALFREDO NÚÑEZ HERRERA.

NUMERO MIL SESENTA Y TRES.

EN MADRID, a veintiocho de mayo de dos mil veinte.

Ante mí: ENRIQUE JAVIER DE BERNARDO MARTÍNEZ-PIÑERO, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.

COMPARECE

DON ANTONIO CAMACHO NÚÑEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, abogado, soltero, con domicilio a estos efectos en la calle Orizense, número 36, 5º B, Madrid, 28020, con DNI nº 48.953.002-D.

INTERVIENE como apoderado y en nombre y representación de DON CARLOS ALFREDO NÚÑEZ HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, empresario, casado, con domicilio en Manta (Ecuador), Malecón 1, Avenida 23, Edificio

Oceanía, Departamento 2C, con pasaporte vigente nº 1706674338 y con NIE nº Y7952908-M. -----

Se encuentra especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de poder autorizado por mí, el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, con el número 2.632 de protocolo.

De dicho poder especial, cuya copia autorizada tengo a la vista, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que el compareciente tiene facultades suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal y legitimación necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y, en su virtud, -----

----- O T O R G A -----

PRIMERO.- Con carácter unipersonal, y con la denominación de "KONTIKI EXPEDITIONS, S.L.", DON **CARLOS ALFREDO NÚÑEZ HERRERA** constituye una Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada, que fija su domicilio en la calle Orense, número 36, 5º B, Madrid, 28020 y con CNAE nº 8499, que



06/2020



FE 7755383

12/2019

dará comienzo a sus operaciones sociales el día de hoy, que tendrá una duración indefinida, y que se registrá por los Estatutos que en este acto me entregan a mí, el Notario, extendidos en papel común, que de~~jo~~ **unidos**.

SEGUNDO.- El capital social se fija en **TRES MIL EUROS (3.000,00 €)**, dividido en **3.000** participaciones sociales, de **UN EURO** de valor nominal, cada una de ellas, numeradas correlativamente del **1 al 3.000**, ambos inclusive.

Dicho capital ha sido aportado a la Compañía por el único socio **DON CARLOS ALFREDO NUÑEZ HERRERA**, en dinero efectivo, adjudicándose en pago las **3.000** participaciones sociales números **1 al 3.000**, ambos inclusive.

No se acredita la realidad de las aportaciones dinerarias; el fundador, aquí debidamente representado, manifiesta que responderá frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de las mismas.

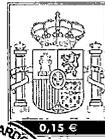
TERCERO.- DON CARLOS ALFREDO NÚÑEZ HERRERA, aquí debidamente representado, como único socio de la Compañía que por esta escritura se constituye, decide que la sociedad sea regida por un Administrador Único, nombrándose para tal cargo, por tiempo indefinido, a él mismo, DON CARLOS ALFREDO NÚÑEZ HERRERA, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de esta escritura. -----

El Administrador Único ostentará en nombre y representación de la Sociedad todas y cada una de las facultades que para tal cargo se señalan en los Estatutos sociales. -----

DON CARLOS ALFREDO NÚÑEZ HERRERA, por medio de su representante, acepta su cargo, y manifiesta no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad a que se refiere la legislación vigente. -----

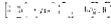
Dicho señor, aún no inscrita la Sociedad, podrá ejercer sus facultades desde esta fecha dentro de su esfera de actuación prevista en los Estatutos y en las disposiciones legales. -----

CUARTO.- Se prohíbe expresamente ocupar cargos en la Sociedad o, en su caso, ejercerlos a



FE7755382

06/2020



12/2019



RESERVA DE LEGISLACION

personas declaradas incompatibles por las referidas Leyes. -----

QUINTO.- El señor compareciente asevera que la denominación dada a la Sociedad que por esta escritura se constituye, no coincide con la de ninguna otra preexistente, y lo acredita con certificación del Registro Mercantil Central, que queda incorporada a esta matriz. -----

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el otorgante consiente expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o artículos adoleciesen de algún defecto a juicio del Señor Registrador Mercantil.

Hago de palabra las reservas y advertencias legales pertinentes, especialmente las de orden fiscal, (plazo de 30 días para presentación, afecciones y responsabilidades), así como de la obligatoriedad de la inscripción de esta

escritura en el Registro Mercantil. -----

El presente otorgamiento se adecua a la legalidad, haciendo constar el compareciente y yo, el Notario, que así mismo es conforme con su voluntad debidamente informada y que ha prestado libremente su consentimiento. -----

Las circunstancias personales del compareciente son las que constan en la comparecencia de la presente, según resulta de sus manifestaciones, quedando el compareciente informado de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no

06/2020



12/2019



FE-7-55381

facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y

sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda, -----

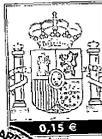
Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Madrid, calle Velázquez nº 80. -----

Así mismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga



06/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



12/2019



la Directiva 95/46/CE. -----

Leído cuanto antecede por el compareciente y por mí el Notario, lo aprueba aquél, presta su consentimiento y firma. -----

Doy fe de conocer al otorgante y de todo lo demás consignado en este instrumento público, que queda extendido en cinco folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los cuatro siguientes de la misma serie y en orden correlativo. -----

Están las firmas de los comparecientes. Signado: Enrique de Bernardo. Rubricado y sellado. -----

-----DOCUMENTOS UNIDOS -----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
"KONTIKI EXPEDITIONS, S.L."

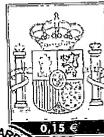
ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.

La Sociedad se denomina "KONTIKI EXPEDITIONS, S.L." se registrará por los presentes Estatutos y en cuanto en ellos no se halle previsto, por las disposiciones legales vigentes, y en particular por la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tiene por objeto la realización, por cuenta propia o ajena y bajo cualquiera de las fórmulas admitidas en derecho de las siguientes actividades:

- a) El transporte marítimo nacional e internacional de pasajeros.
- b) La explotación y alquiler de embarcaciones marítimas de todo tipo.
- c) La promoción y explotación de actividades económicas en el ámbito del turismo costero y marítimo.
- d) Prestación de servicios de reservas para excursiones marítimas y/o terrestres y actividades relacionadas.
- e) La adquisición, tenencia, disfrute, administración, disposición, enajenación, custodia o depósito y rentabilización, ya sea por su administración o venta, de acciones, obligaciones, participaciones sociales, y títulos valores de otras sociedades españolas o extranjeras, con el fin de dirigir y gestionar la participación y la prestación de servicios de asesoramiento y gestión a las sociedades participadas aplicando la ordenación de medios materiales y personales por cuenta propia, y con exclusión de las actividades que la legislación vigente en general y la del mercado de valores en particular, atribuyen con carácter exclusivo a determinadas entidades.
- f) La adquisición, tenencia, disfrute y rentabilización, ya sea por su administración, arrendamiento, cesión de uso o venta de derechos, ya sean reales o de crédito, incluso derechos de propiedad intelectual o industrial, así como bienes inmuebles.



FP8975213

06/2020



FE7755379

12/2019

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Dichas actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad a modo indirecto mediante la participación en otras sociedades españolas o extranjeras.

#### ARTÍCULO 3.- DOMICILIO.

El domicilio de la Sociedad se establece en el término municipal de Madrid, en la calle Orense número 36, 5º B, Código Postal 28020.

#### ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.

La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día de otorgamiento de la escritura fundacional.

#### ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es de TRES MIL EUROS (3.000.-€), desembolsado en su totalidad y dividido en tres mil (3.000) participaciones sociales, numeradas de la 1 a la 3.000, ambas inclusive, indivisibles y acumulables de un euro (1.-€) de valor nominal cada una.

En los aumentos de capital con creación de nuevas participaciones sociales cada socio tendrá derecho a asumir un número de participaciones proporcional al valor nominal de las que posea; sin embargo, no habrá lugar a este derecho de preferencia cuando el aumento se deba a la absorción de otra sociedad de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad.

En lo no previsto en los presentes Estatutos respecto al aumento y reducción de capital social se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y legislación complementaria.

#### ARTÍCULO 6.- PARTICIPACIONES SOCIALES.

Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

#### ARTÍCULO 7.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

La transmisión de participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas deberá constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales, deberán constar en escritura pública.

La Sociedad llevará un libro registro de socios conforme a lo previsto en el artículo 104 de la Ley de Sociedades de Capital.

Para la transmisión voluntaria de las participaciones sociales por actos inter vivos, la transmisión mortis causa y forzosa, así como la constitución de derechos reales sobre las mismas, se estará a lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo III del Título IV de la Ley de Sociedades de Capital.

#### ARTÍCULO 8.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

El gobierno y administración de la Sociedad se ejercerá respectivamente por la Junta General de socios y el órgano de administración.

#### ARTÍCULO 9.- JUNTA GENERAL.

Los socios reunidos en Junta General decidirán por la mayoría estatutaria establecida en el Artículo 14 de los presentes en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

#### ARTÍCULO 10.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General será convocada por el órgano de administración, y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

La Junta General deberá celebrarse, al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.



06/2020



FP8975212



12/2019



FE7755378



Si estas Juntas Generales no fueran convocadas dentro del plazo legal, podrán serlo por el Secretario Judicial o Registrador Mercantil del domicilio social, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia del órgano de administración.

El órgano de administración convocará necesariamente la Junta cuando lo solicite uno o varios socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si los administradores no atienden oportunamente a la solicitud, podrá realizarse la convocatoria por Secretario Judicial o Registrador Mercantil del domicilio social, si lo solicita el porcentaje del capital social a que se refiere el párrafo anterior y previa audiencia de los administradores.

**ARTÍCULO 11.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.**

La Junta General será convocada por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio o correo electrónico designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad.

Tales procedimientos podrán ser indistintamente los siguientes: carta certificada con acuse de recibo, burofax, telegrama con acuse de recibo, correo electrónico con acuse de recibo, entrega personal al socio con firma de recibo, envío de carta por medio de Notario o Acta Notarial.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos quince días. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios.

La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, el orden del día en el que figuran los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

La regulación establecida en el presente artículo, se entiende sin perjuicio de aquellos supuestos para los que la Ley exija otros plazos o forma de convocatoria, en los que será de aplicación lo que establezca la Ley correspondiente.

#### **ARTÍCULO 12.- LUGAR DE CELEBRACIÓN.**

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de la celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

#### **ARTÍCULO 13.- MESA DE LA JUNTA GENERAL.**

Las Juntas Generales serán presididas por los socios asistentes designados al principio de cada reunión.

#### **ARTÍCULO 14.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

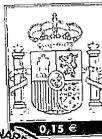
Se exceptúa de la regla anterior lo previsto en el artículo 199 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **ARTÍCULO 15.- CONSTANCIA EN ACTA DE LOS ACUERDOS.**

Todos los acuerdos sociales deberán constar en Acta, que incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

#### **ARTÍCULO 16.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**



FP8975211



06/2020

[...]



12/2019

NOTARIA DE ENRIQUE J. BERNARDO MARTINEZ MADRID

Los modos de organizar la administración de la Sociedad, corresponde a la Junta General de Socios, que podrá adoptar alternativamente por uno cualquiera de los siguientes:

- a).- A un Administrador Único.
- b).- A varios administradores que actúen individualmente con un mínimo de dos y un máximo de seis.
- c).- A dos administradores que actúen conjuntamente.
- d).- A un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce.

**ARTÍCULO 17.- NOMBRAMIENTO, DURACIÓN, RETRIBUCIÓN.**

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General. Para ser administrador no será necesario ser socio de la compañía, y ejercerán su cargo por término indefinido.

No podrán ser administradores los quebrados y los concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de Leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores los funcionarios al servicio de la administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la sociedad de que se trate.

El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

El cargo de administrador será gratuito.

**ARTÍCULO 18.- REPRESENTACIÓN Y FACULTADES.**

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al órgano de administración que hubiere adoptado la Sociedad, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

La atribución del poder de representación se regirá por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley de Sociedades de Capital.

El órgano de administración podrá ejercitar cuantas facultades de administración, disposición y gravamen no estén expresamente reservadas por la Ley a la Junta General de Socios.

#### **ARTÍCULO 19.- POSIBILIDAD DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Si el órgano de administración fuese el de Consejo de Administración, éste se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de reunión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

El Consejo regulará su propio funcionamiento: Corresponde al Presidente del Consejo dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y terminar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

El Consejo podrá delegar sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjunta o separadamente en ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

#### **ARTÍCULO 20.- CUENTAS ANUALES.**

El órgano de administración dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados para una vez revisados ser presentados a la Junta General Ordinaria.

06/2020



FP8975210

12/2019



Será de aplicación a las cuentas de la Sociedad lo previsto en el Título VII de la Ley de Sociedades de Capital.

**ARTÍCULO 21.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.**

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo, con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los socios en proporción a su participación en el capital social.

**ARTÍCULO 22.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.**

Será de aplicación en estos supuestos lo previsto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

**ARTÍCULO 23.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

Será de aplicación en estos casos lo preceptuado en el Título X de la Ley de Sociedades de Capital.

**ARTÍCULO 24.- EJERCICIO SOCIAL.**

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO 25.- UNIPERSONALIDAD.**

La presente Sociedad se entenderá que es unipersonal, cuando todas las participaciones sociales hayan pasado ser propiedad de un único socio; en tal hipótesis se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título I de la Ley de Sociedades de Capital.

**ARTÍCULO 26.- REMISIÓN LEGAL.**

En lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

FP8975209

06/2020



FE7755375

12/2019



CSV: 12814001-INC-19177189-INR-59729174



CERTIFICACIÓN NO. 19177189

RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN CADUCADA

DON José María Rodríguez Barrocal, Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por: D/Da. CARLOS ALFREDO NUÑEZ HERRERA, en solicitud presentada con fecha 25/05/2020 y número de entrada 20004352,

CERTIFICO: Que la denominación:

### KONTIKI EXPEDITIONS, SOCIEDAD LIMITADA ###

figura reservada a favor del solicitante, según certificación expedida con fecha 04/12/2019 a partir de la cual continua computándose el plazo de reserva de seis meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificación se expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificación caducada, la cual se inutiliza simultáneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Veinticinco de Mayo de Dos Mil Veinte.

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes. El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>

*Seguindo instrucciones del R.M.C la fecha de caducidad de esta certificación, se le sumaran 79 días de prorroga.*

La renovación concedida, a los efectos de otorgamiento de escritura y presentación en el Registro que corresponda, estará vigente hasta el 04/06/2020, fecha en que caduca la reserva temporal de denominación.

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda en número y contenido y en donde queda anotada. Para la sociedad, la expido en diez folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie FE, el primero de ellos número 7755384 y los nueve siguientes numerados en orden descendente. En Madrid, el veintiocho de mayo de dos mil veinte. DOY FE. -----



MANUEL J. BERNARDO  
NOTARIO  
MADRID

*[Handwritten signature]*

Aplicación Arancel, Disposición Adicional Tercera, Ley 8/89. Base de cálculo: - Arancel aplicable, núms.: - Derechos arancelarios: Euros.- 167,58
---



FP8975208

06/2020

Escripción

**REGISTRO MERCANTIL  
DE MADRID**P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRIDTfno: 915761200  
Fax: 915760566**NOTIFICACION DE CALIFICACION**

Alberto Yusta Benach, registrador mercantil de Madrid, previo el consiguiente examen y calificación, de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.2 de dicho Reglamento, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada conforme a los siguientes HECHOS y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**HECHOS**

**DIARIO / ASIENTO:** 134 / 361  
**F. PRESENTACION:** 04/06/2020  
**ENTRADA:** 1 / 2020 / 58.415,0  
**SOCIEDAD:** KONTIKI EXPEDITIONS SL  
**AUTORIZANTE:** BERNARDO MARTÍNEZ-PINEIRO ENRIQUE  
JAVIER DE  
**PROTOCOLO:** 2020/1063.de 28/05/2020

**FUNDAMENTOS DE DERECHO (DEFECTOS)**

1.- El código CNAE indicado no consta en la lista de códigos vigentes, que corresponden a la publicada en 2009, siendo preciso hacer constar en la escritura, el código CNAE de la actividad o actividades principales, que han de coincidir con las consignadas en el objeto social y encontrarse dentro de la lista de códigos vigentes (Artículo 20, Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización y Resoluciones de la DGRN de 11 de noviembre de 2013, 29 de enero de 2014 y 2 de junio de 2014). Es defecto subsanable

Sin perjuicio de proceder a la subsanación de los defectos anteriores y a obtener la inscripción del documento, en relación con la presente calificación:

- A) Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 18 del Código de Comercio, 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, o bien sin perjuicio de lo anterior,  
B) Impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los artículos 324 y 328 de la Ley Hipotecaria o  
C) Alternativamente interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

Madrid, a 8 de junio de 2020

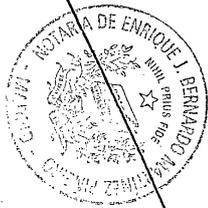
EL REGISTRADOR

Registral de Comercio de Madrid, I. B. C.I.F. B-341458856



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida solo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicación formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpa@carritme.es





06/2020

Y:DILIGENCIASDILIGENCIA-COTEJO.doc



FP8975207



FB5442095



09/2019

ENRIQUE J. C.

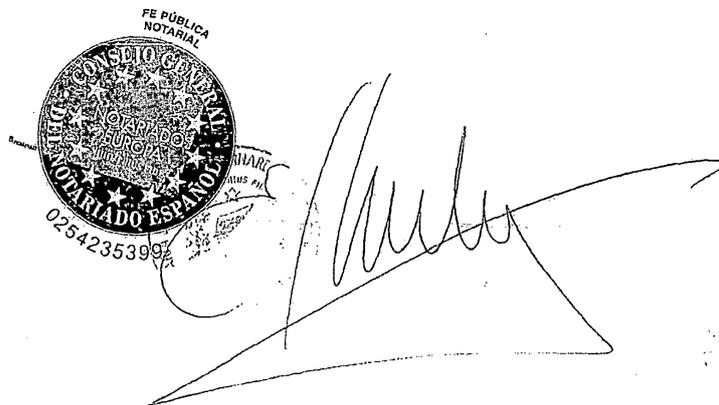


DILIGENCIA.- La pongo yo, ENRIQUE JAVIER DE BERNARDO MARTÍNEZ-PINEIRO, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, para hacer constar que cotejada la copia que antecede, copia autorizada de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "KONTIKI EXPEDITIONS, S.L." SOCIEDAD UNIPERSONAL, y autorizada por mí, el veintiocho de mayo de dos mil veinte, bajo el número 1063 de orden de protocolo, con su matriz, he observado la existencia de un error material al consignar el CNAE de la compañía, en el otorgamiento primero, siendo el correcto el siguiente: -----

"PRIMERO.- Con carácter unipersonal, y con la denominación de "KONTIKI EXPEDITIONS, S.L.", DON CARLOS ALFREDO NÚÑEZ HERRERA constituye una Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada, que fija su domicilio en la calle Orense, número 36, 5º B, Madrid, 28020 y con CNAE nº 8299, que dará comienzo a sus operaciones sociales el día de hoy, que tendrá una duración indefinida, y que

se registrá por los Estatutos que en este acto me entregan a mí, el Notario, extendidos en papel común, **que dejo unidos**". -----

Y para que conste y como subsanación del error material expresado, extiendo la presente diligencia al amparo de lo estipulado en el artículo 243 del Reglamento Notarial, en un solo folio de papel del Timbre del Estado exclusivo para documentos notariales, serie FB. En Madrid, a once de Junio de dos mil veinte. DOY FE.-



The image shows a circular notary seal on the left and a handwritten signature on the right. The seal is for the "COLEGIO NOTARIAL DE MADRID" and includes the text "FE PÚBLICA NOTARIAL" at the top, "COLEGIO NOTARIAL DE MADRID" around the perimeter, and "0254235399" at the bottom. The signature is written in black ink and is quite stylized.



FP8975206

06/2020



Registradores  
DE ESPAÑA



**REGISTRO MERCANTIL DE MADRID**

Paseo de la Castellana, 44  
28046 - MADRID

**NOTA DE INSCRIPCIÓN**

La escritura número 2020/1063, del día veintiocho de mayo de dos mil veinte, autorizada por el notario BERNARDO MARTÍNEZ-PIÑEIRO ENRIQUE JAVIER DE, que fue presentada el día cuatro de junio de dos mil veinte, con el número de entrada 1/2020/62434,0, diario 134, asiento 361, ha sido inscrita con fecha dieciséis de junio de dos mil veinte, en el tomo 40545, folio 90, inscripción 1 con hoja M-719731, de la entidad KONTIKI EXPEDITIONS SL.

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010, y R.D. 1612/2011  
BASE: DECLARADA.  
CIENTO VEINTINUEVE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS  
\*\*\*\*\*129,84 € más IVA y suplidos, en su caso.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

MADRID, a dieciséis de junio de dos mil veinte.  
El registrador,  
Alberto Yusta Benach



Registradores  
DE ESPAÑA

## REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44

28046 - MADRID

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

... ..

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ALBERTO YUSTA BENACH a día 16/06/2020.



(\*) C.S.V. : 128065380142632980

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

06/2020



FP8975205  
600 €  
AUTOLIQUIDACION

Dirección General de Tributos  
Consejería de Hacienda y Función Pública  
Comunidad de Madrid  
Código Administración 72000 CPR: 9055644  
Oficina Liquidadora: MADRID CAPITAL (D.G. TRIBUTOS)

Los datos personales recogidos en este formulario serán tratados de conformidad con el nuevo Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos: La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarse en el siguiente enlace: [www.madrid.org/proteccionDeDatos](http://www.madrid.org/proteccionDeDatos). Ante el responsable del tratamiento podrá ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS  
PRESENTACIÓN TELEMÁTICA  
2020 T 504087 04/06/2020

Form fields for date (28/05/2020) and a barcode with number 6008124860164.

Sujeto Pasivo: B88846179 KONTIKI EXPEDITIONS, S.L.  
CALLE ORENSE 36  
MADRID MADRID 28020

Transmisor: (Empty fields for name and address)

Documento: BERNARDO MARTÍNEZ-PINEIRO ENRIQUE JAVIER DE  
Concepto: SOCIEDADES NO ANÓNIMAS: CONSTITUCION

Table with columns for tax calculation: Valor Declarado (3.000,00), LIQUIDACION, Base imponible (3.000,00), Reducción (0,00), Base liquidable (3.000,00), Cuota (0,00), Bonificación cuota (0,00), Ingresar (0,00), TOTAL A INGRESAR (0,00).

Presentador: B83221333 CONTABILIDAD Y GESTION HABANA, S.L. 913198804  
MADRID a 4 de junio de 2020

Ingreso / A plaz. / Fracc. Madrid a 4 de junio de 2020 11:56h  
CSO: 2B483CF246A09974





FP8975204



06/2020

Dirección General de Tributos  
 Consejería de Hacienda y Función Pública  
**Comunidad de Madrid**

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA**

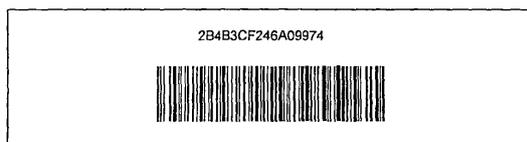
Con fecha 04/06/2020 11:56:24 se ha presentado declaración tributaria correspondiente al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que ha recibido el número de presentación 2020 T 504087, acompañada de la siguiente autoliquidación:

Nº de autoliquidación	6008124860464
Sujeto Pasivo	B88646179 KONTIKI EXPEDITIONS, S.L.
Tipo de Documento	Público
Notario autorizante	BERNARDO MARTÍNEZ-PIÑEIRO ENRIQUE JAVIER DE
Número de protocolo	1063
Año de protocolo	2020
Calificación de la operación	Exento
Importe ingresado / con solicitud aplazamiento	0,00
NCCM / Código de autorización / Nº solicitud aplazamiento	

La presente diligencia constituye nota de presentación a los efectos de acceso al registro del correspondiente documento (artículos 99.1 R.D. 1629/91, de 8 de noviembre y artículo 122 del R.D. 828/95, de 29 de mayo).

Esta Autoliquidación queda pendiente de comprobación por la Administración.

CSO



El código CSO acredita la veracidad y autenticidad de la diligencia, pudiéndose consultar a través de la Oficina Virtual tributaria en el Portal del Contribuyente [www.madrid.org](http://www.madrid.org).





FP8975203

06/2020

REGISTRO MERCANTIL  
DE MADRIDP.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

LISTADO DE ACTOS INSCRITOS

(Entrada 62.434,0/2020)

**KONTIKI EXPEDITIONS SL - B88646179****Constitución**

Fecha de Comienzo de Operaciones: 28/05/20

Duración: Indefinida

Negativa del REMIC : 2019 / 177189

Objeto Social: a) El transporte marítimo nacional e internacional de pasajeros. b) La explotación y alquiler de embarcaciones marítimas de todo tipo. c) La promoción y explotación de actividades económicas en el ámbito del turismo costero y marítimo.....

Domicilio: C/ ORENSE 36 - 5ºB

Población: MADRID

Provincia: MADRID

Forma Social: Sociedad Limitada (SL/SRL)

Capital Suscrito: 3.000,00 euros

Capital Desembolsado: 3.000,00 euros

**Nombramiento de miembro de órgano adm.**

Sujeto Nombrado : NUÑEZ HERRERA CARLOS ALFREDO

Cargo o Función : Administrador único

Fecha de nombramiento: 28/05/2020 - Fecha de terminación (\*\*): INDEFINIDA

NIF/CIF: Y7952908M

**Declaración de unipersonalidad**

Declaración de unipersonalidad :

Identidad del socio único: NUÑEZ HERRERA CARLOS ALFREDO

**Datos Registrales:**

Tomo: 40545 , Libro: 0 , Folio: 90 , Sección: 8 , Hoja : M 719731

Inscripción o anotación : 1 Año Pre.: 2020

**Importe de publicación en BORME : 57,94**

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

Registramos Mercantil de Madrid, C.B., - C.I.F. E-3148556

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporación a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual será de estricta aplicación a este tratamiento. La información en estos contenidos sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El período de conservación de los datos se determinará en acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e Instituciones colegiadas. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados, conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la ostensión de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, los usuarios a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, establecidos en el RGPD cuando, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá recibir, ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) [www.aepd.es](http://www.aepd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpd@registro.es](mailto:dpd@registro.es).

YO, ENRIQUE DE BERNARDO MARTINEZ PIÑEIRO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID, CON RESIDENCIA EN MADRID. DOY FE: Que la presente fotocopia es reproducción exacta de su original que he tenido a la vista, he cotejado y me ha sido exhibido. Para que conste libro el presente testimonio en Madrid a veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

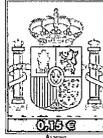


FE PÚBLICA NOTARIAL  
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL  
NOTARIADO EUROPA  
Nihil Proius Fide  
025074/MA2  
ENRIQUE J. BERNARDO MARTINEZ PIÑEIRO  
NOTARIO  
MADRID

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the notary's name and the circular seal.

FN5786284

05/2020



**=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=**

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por  
D. Enrique Javier de Bernardo Martínez-Piñeiro  
Notario de Madrid  
el día 26/11/2020

<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
<b>1. País:</b> Country / Pays :	ESPAÑA
<b>El presente documento público</b> This public document / Le présent acte public	
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par	D. Enrique Javier de Bernardo Martínez-Piñeiro
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de	NOTARIO
<b>4. y está revestido del sello / timbre de</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SU NOTARÍA
<b>Certificado</b> Certified / Attesté	
<b>5. en</b> at / à	MADRID
<b>6. el día</b> the / le	27/11/2020
<b>7. por</b> by / par	el Decano del Colegio Notarial de Madrid
<b>8. bajo el número</b> No sous no	N7201/2020/059116
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:	<b>10. Firma:</b> Signature: Signature:

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gov.es/eregister>  
Código de verificación de la Apostilla: NA:wySK-6SBz-rmPB-Akst

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gov.es/eregister>  
Verification Code of the Apostille: NA:wySK-6SBz-rmPB-Akst

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjusticia.gov.es/eregister>  
Code de vérification de l'Apostille: NA:wySK-6SBz-rmPB-Akst